

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO LIBRE DE HOPELCHEN.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral. Así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social prestada por el Sistema se proporcionará de manera gratuita y sin promover ni intervenir a favor de algún partido político o participar en actividades de propaganda de partidos en el poder u opositores.

Artículo 18.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva del Sistema, en razón de lo cual tendrá las siguientes funciones.

I.- Actuar como apoderado legal general del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las facultades especiales que requieran cláusula especial para suscribir títulos de crédito o para enajenar bienes muebles, previo acuerdo de la Junta Directiva conforme al presente reglamento y las demás normas vigentes que incidan en la materia.

II.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo con sujeción a las leyes aplicables conforme a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.

IV.- Presentar a la Junta Directiva las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

V.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema.

VI.- Presentar a la Junta Directiva, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes, informes y reconocimientos que al efecto formule el comisario.

VII.- Proponer a la Junta Directiva, la designación y remoción de los funcionarios del Sistema.

VIII.- Ejecutar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Municipio y el Estado.

IX.- Planear, dirigir, controlar y administrar el funcionamiento del Sistema con sujeción al presente Reglamento y orientado por las instrucciones de la Junta Directiva.

X.- Celebrar con la autorización de la Junta Directiva, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema.

XI.- Aplicar en todos sus términos el presente reglamento interior.

XII.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, con anuencia previa de la Junta Directiva.

XIII.- Convocar a las sesiones a los miembros de la Junta Directiva del organismo.

XIV.- Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva.

XV.- Las demás que le confiera y /o asigne la junta directiva, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 19.- El Sistema contará con un **Comisario**, designado por el H. Ayuntamiento del Municipio, el cual podrá ser el Contralor Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los Recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que disponga la Ley, este y demás reglamentos, así como los programas y presupuestos aprobados.

II.- Otorgar el asesoramiento necesario a los integrantes de la Junta Directiva y de manera especial al Director General, a fin de que los recursos que erogue el Organismo, con motivo de sus funciones esté de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

III.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control que establezca el organismo, respecto de los ingresos y egresos del organismo, pudiendo dictar las recomendaciones necesarias.

IV.- Practicar las revisiones y auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.

V.- Presentar a la Junta Directiva los informes resultantes de las auditorias y revisiones señaladas en la fracción anterior.

VI.- Recomendar a la Junta de Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del sistema.

VII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto

VIII.- Las demás que le señale el H. Ayuntamiento del Municipio, la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**TITULO CUARTO
DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y APOYO
CAPITULO UNICO
DEL PATRONATO**

Artículo 20.- El Patronato será el órgano de consulta, apoyo y opinión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén.

Artículo 21.- El Patronato del Sistema se integrará por diez miembros representativos de los sectores social y privado y de organizaciones ciudadanas del Municipio, en todo caso, se procurará su integración con personas de reconocida vocación altruista y de servicio a la comunidad.

Artículo 22.- El Patronato está facultado para:

I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema.

II.- Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

III.- Gestionar, producir o allegarse de cualquier medio lícito, de fondos destinados al objeto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.- Acordar o convenir con la Junta Directiva, lo necesario para la adecuada coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal del Desarrollo Integral de la Familia o con las dependencias estatales o municipales afines a sus actividades.

V.- Tramitar ante las autoridades fiscales y administrativas las exenciones de impuesto o cualquier negocio fiscal, así como obtener las autorizaciones, concesiones o permisos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anualmente y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la convocatoria de su presidente.

Relación de Promotoras Voluntarias

NOMBRES	No. TELEFONICO
1.- MARIA ALTAGRACIA CHUIL DE INFANTE	996 10 2 50 54
2.- PROFRA. LORENA PERALTA TZEC	996 73 0 01 53
3.- LUCIANA HOO AGUAYO	996 10 4 08 35
4.- MARIA GABRIELA RAMIREZ TUN	996 73 0 03 34
5.- PATRICIA FRIAS CRUZ	996 10 4 39 83
6.- VERONICA ESCAMILLA SONDA	996 10 2 01 77
7.- PAULA BAEZA BUENFIL	996 82 2 00 09

8.- DAYNE G. CAAMAL NOVELO	996 73 0 32 71
9.- YESSICA JIMENEZ MOMENTHEY	996 10 0 87 83
10.- PROFRA. ALINA CAAMAL NOVELO	996 10 4 15 14
11.- PROFRA. ROSARIO NOVELO MORENO	996 10 0 71 69
12.- PROFRA. TERESA MERCEDES NOVELO	996 73 0 09 96
13.- PROFRA. IMELDA DEL R. CHI XOOL	996 73 0 95 70
14.- MARIA DEL SOCORRO CAUICH UICAB	981 13 0 14 25
15.- ADRIANA NOVELO RIVERO	996 10 4 82 98
16.- PROFRA. LUISA A. PERALTA GAMBOA	
17.- PROFRA. ALEJANDRA PERALTA TZEC	
18.- NOEMÍ PÉREZ LÓPEZ	
19.- ROSA B. GONZÁLEZ GAMBOA	
20.- PROFRA. ADDY DEL S. TZEC MEDINA	

**TITULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA
CAPITULO UNICO**

Artículo 25.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el Sistema Municipal, una Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dependiendo de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y a su vez de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Artículo 26.- El Procurador Auxiliar de la Procuraduría Auxiliar será nombrado y removido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio con la aprobación del Ayuntamiento y del Procurador del Sistema Estatal en su caso.

Artículo 27.- La Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia estará integrada por el personal que anualmente autorice el presupuesto del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 28.- El Procurador Auxiliar de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Municipal tendrá la responsabilidad de:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado con el estado civil de las personas.

II.- Tomar ante la Autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de menores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomienden a otras autoridades.

III.- Vigilar para el bienestar de los incapaces, auxiliando al Ministerio Público en su protección en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como el traslado o radicación a instituciones de beneficencia; ya sean oficiales o privadas.

IV.- Ejercer la defensa de los menores infractores ante los órganos competentes y en los casos que las autoridades lo permitan auxiliar a la Preceptoría de Menores Infractores del Estado.

V.- Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda, siempre y cuando no se contravenga precepto legal alguno.

VI.- Intervenir y realizar todas las actuaciones que se relacionen con la adopción de acuerdo a la ley aplicable.

VII.- Actuar como mediador en los asuntos del orden familiar, dando constancia de los convenios que las partes celebren.

VIII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes, toda actividad que atente contra las normas que protegen los intereses de los sujetos de asistencia social.

IX.- Informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia sobre los menores expuestos o abandonados que haya acogido el sistema a fin de tramitar la ayuda que los mismos requieran, para su normal desarrollo.

X.- En actividades con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, vigilar el exacto cumplimiento de las actividades de protección física y moral a los sujetos de asistencia social, contenidas en la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del estado de Campeche.

XI.- Actuar como coadyuvante del Ministerio público en los casos en que se vean involucrados sujetos de asistencia social.

XII.- Evitar que los menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes sean depositados en lugares destinados a adultos.

XIII.- Resolver toda clase de consultas que le sean solicitadas por la Junta Directiva o la Dirección General del Sistema en asuntos de sus competencia.

XIV.- Las demás que le encomiende la Junta Directiva del Sistema.

TITULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 29.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, Campeche y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizados del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los trabajadores del Sistema estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Hopelchén.